



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó sobre la medida decretada que:

“.../../

Nos referimos al oficio No. 1199 de fecha 22 de julio de 2022, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No 20220322299832, por medio del cual decreta embargo dentro del proceso de la referencia contra la demandada.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el embargo, se aplicó en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina de agosto de la presente anualidad, Adicionalmente se informa que la demandada es pensionada de la Fiduprevisora recibe un valor mensual de \$3,210,592.00 menos descuentos de ley, a la fecha no tiene más embargos.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y

administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECÓNICAS. D.H.D

(Ver anexo 4, del cuaderno de medidas)

Manizales, Caldas, 11 de agosto de 2022

Jessica Salazar Suarez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Institutores de Caldas** en contra de la señora **Gladys Giraldo Rendón** incorpórese el oficio No. 20220161854151 de fecha agosto 5 de 2022, allegado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.



Finalmente, se dispone requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, tal y como se le indicó en auto de fecha 1° de agosto de 2022 (*ver anexo 05, Cd. Ppal*), so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6860dc6f7b7118a2637f344d98ef9ddd55577407f38cb14dda89546250f72f0**

Documento generado en 11/08/2022 11:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>